



RESOLUCIÓN 254 DE 2016

(27 DIC. 2016)

Por la cual se fijan los criterios para complementar lo dispuesto en la Resolución 2516 de 2010, con el fin de definir los requisitos de homologación y de suficiencia de un segundo idioma en la Universidad Militar Nueva Granada.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 artículo 28, la Ley 805 de 2003, y los Acuerdos 13 de 2010, 02 de 2015, 11 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 consagra la autonomía universitaria y "reconoce a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Ley 805 de 2003, la Universidad Militar Nueva Granada es un ente universitario autónomo del orden nacional y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera y con capacidad para gobernarse.

Que la Universidad Militar Nueva Granada atiende los lineamientos del Programa Nacional de Bilingüismo Colombia 2004-2019 del Ministerio de Educación Nacional MEN, en la cual establece Proyectos Estratégicos para la Competitividad (PEC) en un segundo idioma.

Que el Acuerdo 02 de 2015, por el cual se expide el Reglamento General Estudiantil de Pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada, establece en su artículo 118, literal d, que para obtener el título profesional en un programa de pregrado, el aspirante debe demostrar suficiencia en un segundo idioma, según la reglamentación establecida por la Universidad para tal efecto.

Que el artículo 80 del Acuerdo 06 de 2012, por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada, establece como requisito específico para grado de programas de maestría y de doctorado, demostrar suficiencia en el manejo de idioma extranjero.

La UMNG, forma ciudadanos con una visión global, que aportan al desarrollo del país y de otras naciones; generando debate académico y posiciones críticas frente a los problemas que aquejan al mundo, capaces de extender lazos de cooperación tanto internacionales como nacionales.

Que conforme a lo planteado en la Propuesta Rectoral "La UMNG un Propósito Común", la UMNG frente al proceso de internacionalización debe procurar los medios para incrementar el conocimiento y la apreciación de la interconectividad de los sistemas globales, relacionados con los idiomas, literatura, economía, política, medio ambiente y el derecho internacional, entre otros. A través de los cursos de idiomas el estudiante tendrá la posibilidad de entrar en contacto con otras culturas, ampliar sus habilidades interculturales, implementando el uso del idioma en situaciones comunicativas reales, significativas para el estudiante, lo cual debe ser orientado con el fin de comprenderse en todos los niveles institucionales, encaminado hacia la excelencia global representando mayores y mejores oportunidades para estudiantes, docentes, egresados, haciendo de los cursos de idiomas un eje transversal que esté relacionado con todos los programas académicos ofrecidos por la UMNG, que permitan comprender las nuevas formas de pensamiento y explorar nuevas vías de intercomunicación.

Que la Universidad Militar Nueva Granada en cumplimiento de la ley, ha exigido desde el año 2005 a los estudiantes de los programas académicos, la acreditación de suficiencia en una segunda lengua como requisito para obtener el título profesional.

Que se hace necesario complementar lo dispuesto en la Resolución 2516 de 2010, con el fin de definir los criterios de homologación y de suficiencia de un segundo idioma en la Universidad Militar Nueva Granada, así como los criterios aplicables establecidos en dicha Resolución, para aquellos estudiantes que aún tienen pendiente el cumplimiento del requisito de grado relativo a la suficiencia en un segundo idioma y que hayan sido matriculados hasta el segundo periodo académico de 2016.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. FINALIDAD: Complementar lo dispuesto en la Resolución 2516 de 2010, con el fin de definir los criterios de homologación de suficiencia de un segundo idioma, así como los criterios aplicables en dicha Resolución, para aquellos estudiantes que aún tienen pendiente el cumplimiento del requisito de grado relativo a la suficiencia en un segundo idioma.

Acorde con lo anterior, las disposiciones establecidas en la presente Resolución solo son aplicables a estudiantes matriculados hasta el segundo periodo académico de 2016.

PARÁGRAFO. Tratándose de estudiantes que se hayan matriculado hasta el segundo periodo académico de 2016 y presenten posteriormente solicitud de reingreso, les serán igualmente aplicables los criterios aquí establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGATORIEDAD: Los estudiantes de programas de nivel tecnológico, profesional universitario y maestría deberán acreditar suficiencia en un segundo idioma como requisito para la obtención del título correspondiente, con base en lo establecido en la Resolución 2516 de 2010 y en lo dispuesto en la presente Resolución.

La acreditación del requisito de segundo idioma, deberá ser demostrado por el estudiante ante el Departamento de Estudios Interculturales de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Militar Nueva Granada, a través de alguno de los criterios previstos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS: Los estudiantes de la Universidad Militar Nueva Granada, pueden demostrar suficiencia en un segundo idioma como requisito de grado, mediante:

1. Desarrollo y aprobación del curso en un segundo idioma en el Departamento de Estudios Interculturales de la Facultad de Educación y Humanidades.
2. Presentación y aprobación de un examen de suficiencia en el Departamento de Estudios Interculturales de la Facultad de Educación y Humanidades.

PARÁGRAFO. El estudiante extranjero que considere que tiene las competencias y habilidades necesarias en una lengua extranjera diferente a su lengua nativa o a las que aparecen en la lista de pruebas internacionales, podrá presentar la certificación de aprobación del examen oficial en dicha lengua, administrado por la embajada o entidad que represente dicho país en Colombia o presentar el examen suficiencia en un segundo idioma de los que administra el Departamento de Estudios Interculturales, el cual deberá ser aprobado con un puntaje mínimo de 3.5/5.0 o el 70 % de la prueba presentada. La metodología y el tipo de prueba será establecida por el Departamento de Estudios Interculturales.

ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS EN CADA NIVEL DE FORMACIÓN. La acreditación del requisito de segundo idioma, deberá ser demostrado por el estudiante ante el Departamento de Estudios Interculturales de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad Militar Nueva Granada, a través de alguno de los criterios previstos en la presente Resolución, de la siguiente manera:

1. ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE NIVEL TECNOLÓGICO:

- a. Desarrollo y aprobación de dos (2) niveles del curso en un segundo idioma en el Departamento de Estudios Interculturales de la Facultad de Educación y Humanidades. El curso debe ser desarrollado en un mismo idioma.

En tal evento, el estudiante deberá presentar previamente un examen de clasificación que determine el nivel en el cual comenzará el curso, de acuerdo a los conocimientos demostrados en el mismo. En caso de superar el segundo nivel a partir del resultado de este examen, el estudiante cumplirá con la suficiencia en un segundo idioma sin necesidad de adelantar el curso.

- b. El estudiante que opte por presentar y aprobar el examen de suficiencia que ofrezca el Departamento de Estudios interculturales en un idioma extranjero, debe obtener un puntaje mínimo aprobatorio del 70%, o 3.5/5.0, tratándose del idioma Inglés. Tratándose de otros idiomas deberá obtener una calificación de 3.5/5.0.
- c. Obtención del resultado B1 o superior en componente respectivo del examen de estado. Las pruebas saber pro que el estudiante presente con una institución de educación superior diferente a la Universidad Militar Nueva Granada, no serán consideradas para efectos de lo aquí establecido.
- d. Acreditación de aprobación prueba internacional

2. ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE PREGRADO NIVEL PROFESIONAL:

- a. Desarrollo y aprobación de cinco (5) niveles del curso en un segundo idioma en el Departamento de Estudios Interculturales de la Facultad de Educación y Humanidades. El curso debe ser desarrollado en un mismo idioma.

En tal evento, el estudiante deberá presentar previamente un examen de clasificación que determine el nivel en el cual comenzará el curso, de acuerdo a los conocimientos demostrados en el mismo. En caso de superar el quinto nivel a partir del resultado de este examen, el estudiante cumplirá con la suficiencia en un segundo idioma sin necesidad de adelantar el curso.

- b. El estudiante que opte por presentar y aprobar el examen de suficiencia que ofrezca el Departamento de Estudios interculturales en un idioma extranjero, debe obtener un puntaje mínimo aprobatorio del 70%, o 3.5/5.0, tratándose del idioma inglés. Tratándose de otros idiomas deberá obtener una calificación de 3.5/5.0.
- c. Obtención del resultado B1 o superior en el componente respectivo del examen de estado, para un programa cursado en la Universidad Militar Nueva Granada, conforme a lo ordenado por el Decreto 3963 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Obtención del resultado B1 o superior en componente respectivo del examen de estado SABER PRO.
4. La presentación de certificación de aprobación de las siguientes pruebas internacionales:

EXAMEN	PUNTAJE MÍNIMO	INSTITUCIÓN QUE LO ADMINISTRA
TOEFL-IBT	80 / 120	Instituciones Avaladas Internacionalmente por el TOEFL en su página oficial, con vigencia máxima de 3 años.
IELTS	6.0	Instituciones Avaladas Internacionalmente por el British Council en su página oficial, con vigencia máxima de 3 años
ITEP	ITEP (B1)	Instituciones avaladas por Boston Educational Services, con vigencia máxima de 3 años
DELFB2 (Francés)	70 / 100	Instituciones Avaladas Internacionalmente por el Alianza Colombo Francesa en su página oficial, con vigencia máxima de 3 años
DALFC1 (Francés)	70 / 100	Instituciones Avaladas Internacionalmente por el Alianza Colombo Francesa en su página oficial, con vigencia máxima de 3 años
ZMP (Alemán)	(B1)	Instituciones Avaladas Internacionalmente por el Instituto Goethe en su página oficial, con vigencia máxima de 3 años
DAF (Alemán)		
CELPEBRAS (Portugués)	(B1)	Instituciones Avaladas Internacionalmente por el IBRACO en su página oficial, con vigencia máxima de 3 años
CILS (Italiano)	(B1)	Instituciones Avaladas Internacionalmente por el Instituto Italiano de Cultura en su página oficial, con vigencia máxima de 3 años
PLIDA (Italiano)	(B1)	Instituciones Avaladas Internacionalmente por el Instituto Italiano de Cultura en su página oficial, con vigencia máxima de 3 años

Tratándose de estudiantes que cursen un programa de pregrado diferente y de manera simultánea en la Universidad Militar Nueva Granada, sólo les será válido el resultado del examen SABER PRO en los términos aquí dispuestos, siempre y cuando el tiempo de graduación entre ambos programas no supere un (1) año.

Las pruebas saber pro que el estudiante presente con una institución de educación superior diferente a la Universidad Militar Nueva Granada, no serán consideradas para efectos de lo aquí establecido.

- d. Acreditar la aprobación de prueba internacional

3. ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE MAESTRIA:

- a. Desarrollo y aprobación de tres (3) niveles del curso en un segundo idioma en el Departamento de Estudios Interculturales de la Facultad de Educación y Humanidades.

En tal evento, el estudiante deberá presentar previamente un examen de clasificación que determine el nivel en el cual comenzará el curso, de acuerdo a los conocimientos demostrados en el mismo. En caso de superar el tercer nivel a partir del resultado de este examen, el estudiante cumplirá con la suficiencia en un segundo idioma sin necesidad de adelantar el curso.

- b. El estudiante que opte por presentar y aprobar el examen de suficiencia que ofrezca el Departamento de Estudios Interculturales en un idioma extranjero, debe obtener un puntaje mínimo aprobatorio del 70%, o 3.5/5.0, tratándose del idioma inglés. Tratándose de otros idiomas deberá obtener una calificación de 3.5/5.0.
- c. Acreditar la aprobación de prueba internacional

PARAGRAFO. Tratándose de programas de Doctorado, el reglamento específico de cada programa de Doctorado establecerá los criterios y requisitos de suficiencia en un segundo idioma de los estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES APLICABLES A ESTUDIANTES QUE HAYAN ACREDITADO SUFICIENCIA EN UN SEGUNDO IDIOMA EN OTRO PROGRAMA ACADÉMICO. Para el caso de aquellos estudiantes que hubiesen acreditado suficiencia en un segundo idioma previamente durante el desarrollo de otro programa cursado con anterioridad en la Universidad Militar Nueva Granada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El desarrollo y aprobación de cada uno de los niveles en un segundo idioma adelantados en el Departamento de Estudios Interculturales de la Facultad de Educación y Humanidades, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años. Por tanto, el estudiante que opte por adelantar un curso de Idiomas en el Departamento de Estudios Interculturales, deberá cursar los niveles faltantes, dentro de ese período para acreditar la suficiencia en un segundo idioma en el programa académico respectivo.
2. La aprobación del examen de suficiencia en el Departamento de Estudios Interculturales de la Facultad de Educación y Humanidades tendrá una vigencia de dos (2) años y deberá tener una nota mínima de 3.5/5.0.
3. Tratándose de los resultados del examen de estado SABER PRO no aplicará suficiencia alguna con posterioridad a su presentación en caso de haber presentado dicho examen anteriormente en otro programa. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el literal c), numeral 2 del artículo cuarto de la presente Resolución.

Los estudiantes que cursaron una carrera de pregrado y acreditaron suficiencia en segunda lengua a través de la prueba Saber Pro y comenzaron una nueva carrera en la Universidad Militar Nueva Granada, deberán volver a acreditar suficiencia en segunda Lengua, conforme a lo ordenado por el Decreto 3963 de octubre de 2009.

4. La vigencia de la certificación de aprobación de las pruebas internacionales será la establecida en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. HOMOLOGACIÓN. Conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 2516 de 2010, el Departamento de Estudios Interculturales reconocerá los estudios en segundo idioma adelantados en otras instituciones, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Tratándose de estudiantes de programas de nivel tecnológico, se deberá acreditar haber cursado y aprobado como mínimo 200 horas en un mismo idioma.
2. Tratándose de estudiantes de programas de pregrado de nivel profesional se deberá acreditar haber cursado y aprobado como mínimo 470 horas en un mismo idioma.
3. Tratándose de estudiantes de programas de maestría, se deberá acreditar haber cursado y aprobado como mínimo 280 horas en un mismo idioma.
4. Los componentes académicos a homologar no deben haber sido cursados en un tiempo superior a dos (2) años al momento de la solicitud de homologación. Por tanto, el estudiante deberá cursar los niveles faltantes en el Departamento de Estudios Interculturales, con el fin de acreditar la suficiencia en un segundo idioma en el programa académico respectivo.
5. El Departamento de Estudios Interculturales no tendrá en cuenta certificaciones de homologación por más de una vez, lo cual implica que una vez validada una homologación, el estudiante debe completar los cursos en el Departamento.
6. El total de horas debe corresponder a un curso en un mismo idioma para efectos del cómputo total de horas.
7. A los estudiantes que provengan de las Escuelas de Formación Militar y de la Policía Nacional, se les homologará el número de horas especificadas en las certificaciones que presenten, teniendo en cuenta el número de horas exigidas en los numerales 1, 2 y 3, según el programa académico cursado, y deberán contar con una calificación cualitativa (aprobado o no aprobado) y numérica 3.5/5.0.6 el 70% del puntaje como requisito de grado. En caso de que los estudios certificados cuenten con una intensidad horaria menor, las horas faltantes deberán ser cubiertas realizando los niveles necesarios hasta completarlas, dando así cumplimiento al nivel B1, según el Marco Común Europeo de Referencia.

Los certificados presentados tienen una vigencia máxima para la Universidad Militar Nueva Granada, de 3 años contados a partir del último nivel cursado en la escuela de formación, los certificados que superen esta vigencia, no serán tenidos en cuenta para homologación alguna y en este caso, el estudiante deberá escoger uno de los criterios que trata el artículo tercero de esta resolución.

8. Los estudiantes que presenten certificados para homologación y no se les homologue completamente las horas requeridas, deberán cursar en el Departamento de Estudios Interculturales los niveles faltantes en el mismo idioma, a partir del nivel homologado u optar por alguno de los demás criterios establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS INTERNACIONALES. Cuando el estudiante cuente con certificados Internacionales, la Universidad pedirá que el estudiante presente el documento apostillado, que es un método simplificado de legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito internacional.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAN DE ESTUDIOS.- Los cursos de segunda lengua no harán parte de los planes de estudio en los diferentes programas académicos de la Universidad, en consecuencia no afectará el número de créditos, ni el promedio general acumulado del estudiante.

ARTÍCULO NOVENO. PÉRDIDA DE CURSO.- El estudiante que repruebe uno de los niveles ofertados por la Universidad por medio de la Facultad de educación y Humanidades, a través del Departamento de Estudios interculturales, deberá cursarlo cuantas veces sea necesario hasta aprobarlo u optar por alguna de las opciones, para acreditar este requisito.

ARTÍCULO DÉCIMO. INICIACIÓN. Todo estudiante que opte por adelantar el curso en el Departamento de Estudios Interculturales de la Universidad, deberá hacerlo secuencialmente, con el fin de acreditar suficiencia en un segundo idioma que le permita continuar con las actividades académicas propias del programa cursado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CERTIFICADOS. La Facultad de Educación y Humanidades, a través del Departamento de Estudios interculturales de la Universidad Militar Nueva Granada será la unidad académica responsable de expedir a los estudiantes el paz y salvo correspondiente a la acreditación de suficiencia en el conocimiento de un segundo idioma, con el fin de expedir la correspondiente certificación por parte de la División de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COSTOS. Los estudiantes que deseen cursar los niveles de un segundo idioma entre los que ofrece la Facultad de Humanidades, a través del Departamento de Estudios Culturales de la Universidad, deberán cancelar los derechos pecuniarios establecidos en la Resolución vigente, que fija los valores a cobrar para los diferentes cursos de idiomas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CANCELACIÓN DE CURSO. Los estudiantes podrán cancelar el curso de un segundo idioma durante la primera semana de iniciación del mismo. El valor del mismo será tenido en cuenta para la próxima inscripción del curso o al finalizar el período académico le será abonado a la matrícula o derecho de grado en la carrera a que está inscrito, previa solicitud escrita a la Facultad de Humanidades, a través del departamento de Estudios Culturales, adjuntando el correspondiente recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición para los estudiantes matriculados hasta el periodo 2016-2 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 DIC. 2016

Brigadier General **HUGO RODRÍGUEZ DURÁN**
Rector

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Elaboró Directora Departamento Estudios Interculturales - Facehu	Revisó Decano de la Facultad de Educación y Humanidades	Revisó Jefe Oficina Asesora de Planeación	Revisó Vicerrectora Académica.	Revisó Jefe Oficina Jurídica
Luz Stella García Leal	Doctor Jorge Contreras Sarmiento.	Dr. José William Castro	Ingeniera Rosa Yareth, Méndez	Elsa Liliana Aguirre Leguizamón

YEBNO. L.S.G.